



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2020-0041-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede por el juzgado a pronunciarse sobre la cesión celebrada entre los suscritos a saber, RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.020.749 expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A., tal como consta en el poder general, amplio y suficiente otorgado mediante Escritura Pública 0097 del 28 de enero de 2014 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9 establecimiento de servicios financieros debidamente constituido de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Cali, sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representado en este acto por JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.430.188 de Cali, quien actúa en calidad de representante legal tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación.

Por lo que se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos No.2903914501, garantía y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso y correspondan a dichas obligaciones.

Así mismo EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

1

CONSIDERACIONES

De cara con la anterior solicitud y teniendo en cuenta el artículo 68 del código general del proceso, al no estar aceptada la cesión por el demandado, se tiene al demandante como litisconsorte del demandante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.-Tener al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A., como litisconsorte del demandante.*
- 2.-Se le reconoce personería para actuar al doctor JULIO CESAR TORRES LOPEZ como apoderado del cesionario.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 9
HOY 24 ENERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b8c5421317fd836cd614257cd6af0fe74232c5f60483818bb0c880dd001eb**

Documento generado en 23/01/2024 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>